



CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P

JUZGADO DE COACTIVA

25

Guayaquil, 20 de diciembre del 2018.

Oficio No. GECO-4212-2018

702624
170046

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
Presenta.-

Dentro del juicio Coactivo No. 2018-0095-02 que sigue la CORPRACION FINANCIERA NACIONAL CFN B.P. en contra del deudor SOLORZANO JARRIN JHON ALBERTO, le hace saber el contenido de la providencia de fecha 19 de diciembre del 2018, misma que en lo pertinente indica lo siguiente:

"V-DISPONE lo siguiente.- **PRIMERO.-** Por constar dentro del proceso coactivo de fojas 125 a 133 copias certificadas del Contrato de Reestructuración suscrito por los señores **SOLORZANO JARRIN JOHN ALBERTO** con cedula de ciudadanía No. **091717441-9** en calidad de deudor, y por la Corporación Financiera Nacional B.P. el Econ. Jorge Luis Rosales Medina, en calidad de Delegado del Gerente General, además del pagaré correspondiente, con el respectivo reconocimiento de firmas realizado ante la Notaría Trigésima Novena del cantón Guayaquil, Martha Susana Viteri Thompson el 23 de noviembre de 2018 a las 14h32 y en virtud del Memorando Nro. CFN-B.P.-SCAG-2018-1660-M de fecha 30 de noviembre de 2018 suscrito por el Ingeniero Juan Francisco González Vaca, en donde informa que al señor **SOLORZANO JARRIN JOHN ALBERTO** con cedula de ciudadanía No. **091717441-9**, se le aprobó una reestructura, la misma que al instrumentarse cancela la operación No.0020554744 y dio origen a la nueva operación signada con el No. **0020583381**, por lo que se ordena **LA CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO** de todas las medidas cautelares ordenadas dentro de esta causa, en especial, las dispuestas mediante auto de pago de fecha 09 de abril del 2018; a las 16h47, siendo estas las siguientes.- Se ordena remitir atento oficio a: E) A la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS**, para que ordene el levantamiento de la prohibición de transferir las acciones y/o participaciones que mantengan los activados por sus propios y personales derechos o por los que representan por sociedad conyugal (...) **Cúmplase, Oficiese y Notifíquese.- Fdo.) Dr. Juan Carlos Soria Cabrera, Empleado Recaudador Delegado de Coactiva CFN.B.P. (S).- (Fdo.) Abg. Jessica Alexandra Vergara Letamendi, Secretario de Coactiva.-**

Se adjunta copia de la referida providencia del 19 de diciembre del 2018.

Particular que se pone en vuestro conocimiento para cumplimiento y fines pertinentes.

CFN
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL
JUZGADO DE COACTIVA
CERTIFICADO que el presente documento es fiel copia del original.

AB. JESSICA ALEXANDRA VERGARA LETAMENDI
SECRETARIA DE COACTIVA CFN.B.P.
Secretario de Coactiva



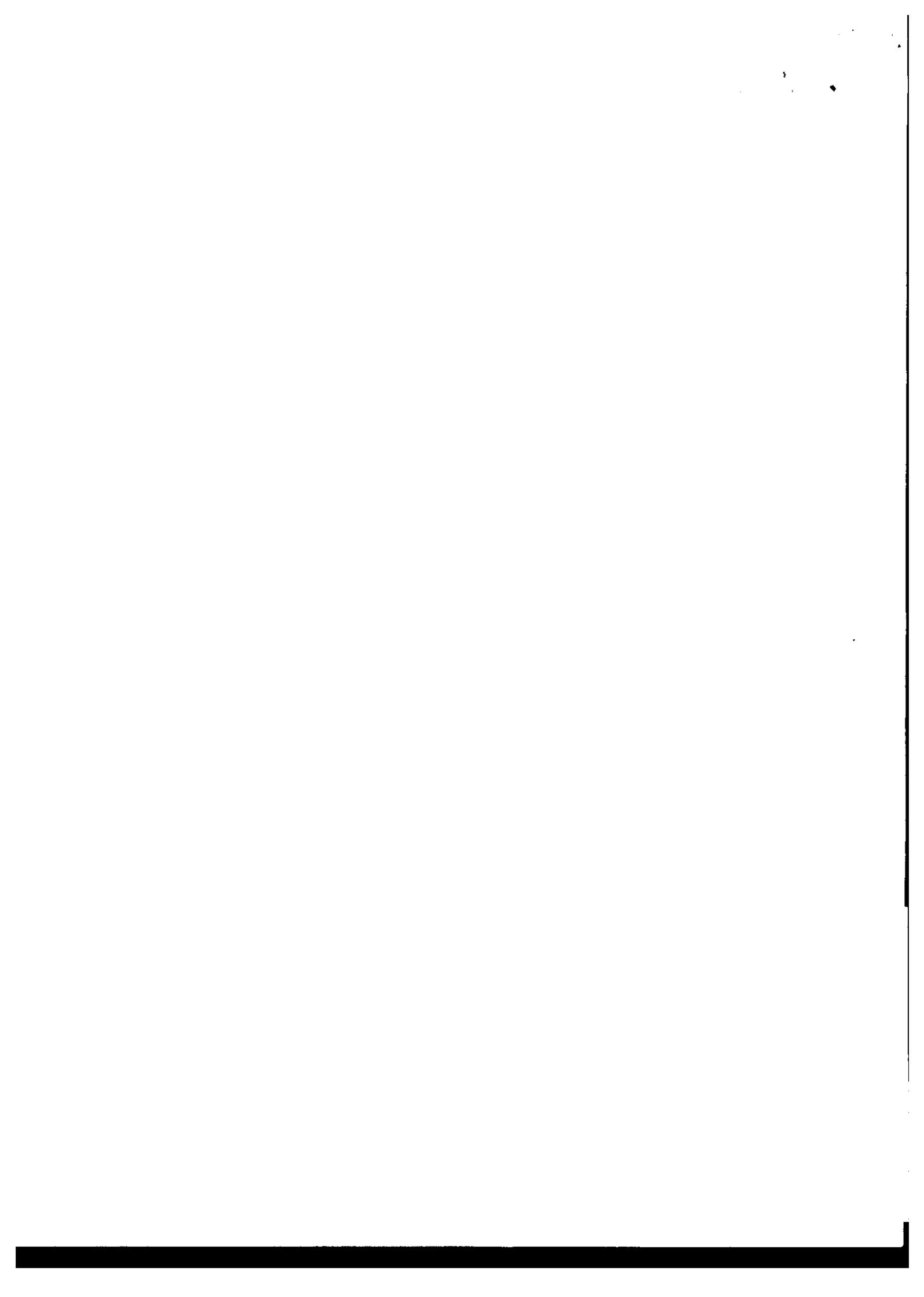
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

23 ENE 2019 HORA: 14:30
Receptor: Monica Villacreses Indarte
Firma: *[Signature]*

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO

18 ENE 2019
Sr. Alejandro León
C.A.U. - GYE

Nº TRAMITE: 4055-0041-18
DOCUMENTO: Oficio de Levantamiento de Restricción
EXP: 15/01/19 09:29





CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P

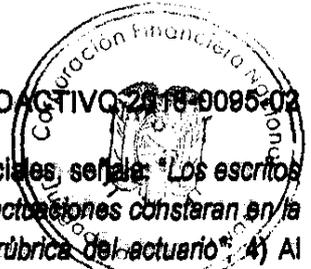
JUZGADO DE COACTIVA

GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P.- Guayaquil, 19 de diciembre de 2018, a las 16h00.- **PROCESO COACTIVO N° 2018-0095-02** seguido contra el señor **SOLORZANO JARRIN JOHN ALBERTO** con cedula de ciudadanía No. **091717441-9**, en calidad de deudor.-**VISTOS:** En ejercicio de la competencia Administrativa de la Potestad Coactiva otorgada a favor del Gerente de Coactiva de la Corporación Financiera Nacional B.P., constante en el numeral primero del artículo 1 de la Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2018-00214-R de fecha 13 de noviembre de 2018, suscrita por el Mgs. Munir Ahmed Massuh Manzur, en calidad de Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., cuya copia certificada se agrega al proceso y en mérito al cargo que ejerzo en función de la Acción de Personal No. GETH-2018-AP-1114 con fecha 14 de diciembre de 2018, en mi calidad de Empleado Recaudador Delegado de Coactiva Subrogante, conforme lo previsto en el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero y segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico Administrativo y, el inciso primero del artículo 59 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N. 539 del 13 de septiembre de 2018, **se deja sin efecto la designación del anterior Secretario de Coactiva y en su lugar se nombra a la Abogada Jessica Alexandra Vergara Letamendi**, para que actúe en calidad de Secretario Abogado dentro del presente proceso coactivo, quien estando presente jura desempeñar en legal y debida forma el cargo a él conferido, para constancia de lo cual firma la presente providencia en unidad de acto con la infrascrita Empleado Recaudador Nacional Delegado Subrogante de Coactiva CFN. B.P. **AVOCCO** conocimiento de la presente causa, para los fines legales pertinentes. **I.- AGREGUESE** a los autos los documentos que anteceden, entre los que se encuentran: **1.-** Acta de embargo de fecha 28 de agosto de 2018, suscrita por el depositario judicial Sr. Calixto Morante Valencia (fs. 101); **2.-** Memorando Nro.CFN-B.P.-SNCT-2018-1212-M, suscrito por CPA. Gisella Janeth Vera Arévalo, Especialista de Cartera con fecha 06 de septiembre del 2018 (fs.102-105); **3.-** Escrito presentado por el Coactivado Solórzano Jarrin Jhon Alberto de fecha 7 de septiembre de 2018 a las 10h10 (fs.106); **4.-** Memorando Nro.CFN-B.P.-SNCT-2018-1212-M, suscrito por CPA. Gisella Janeth Vera Arévalo, Especialista de Cartera de fecha 10 de septiembre de 2018 (fs.108-110); **5.-** Escrito presentado por el Ab. Edman Posilgua Altamira, de fecha 07 de septiembre de 2018 a las 10h00 (fs.111); **6.-** Informe del Depositario Judicial Sr. Calixto Morante Valencia de fecha 18 de septiembre de 2018 (fs.112); **7.-** Informe del Depositario Judicial Sr. Calixto Morante Valencia de fecha 24 de septiembre de 2018 (fs.113); **8.-** Informe mensual del Depositario Judicial Sr. Calixto Morante Valencia de fecha 22 de octubre de 2018 (fs.114); **9.-** Escrito presentado por el Abogado Washington Bajaña Estrella de fecha 9 de noviembre de 2018 (fs. 115,116); **10)** liquidación de gasto por conceptos de honorarios judiciales con fecha de recepción del 21 de noviembre del 2018 dirigido a la Ing. Lucy Rojas Técnico de Cartera de la Corporación Financiera Nacional B.P (fs.117-119); **11)** Informe del Depositario Judicial Sr. Calixto Morante Valencia de fecha 14 de noviembre de 2018 (fs. 124); **12)** Memorando Nro.CFN-B.P.-SCAG-2018-1660-M suscrito por el Ing. Juan Francisco González Vaca Cabrera Subgerente de Cartera y Garantías con fecha 30 de noviembre del 2018 mediante resolución Nro. CFN-B.P.-SEG-2018-1379-R del 12 de noviembre de 2018, se le aprobó una reestructura al señor SOLORZANO JARRIN JOHN ALBERTO la misma que al instrumentarse cancela la operación No 0020554744 y dio origen a la nueva operación signada con el No 0020583381 (fs.125); **14)** Copia certificada del pagaré a la orden por el valor de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 86/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 62,771.86) del capital variable, con una tasa de interés 11.1415% a 2520 días vistas, debidamente suscrita por el Coactivado, el señor SOLORZANO JARRIN JOHN ALBERTO, titular de la cedula de identidad No.0917174419 en calidad de deudor con fecha 23 de noviembre del 2018 (fs.126); **15)** Copia certificada del Contrato de Reestructuración

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

con fecha de 23 de noviembre del 2018 suscrita por el Acreedor Corporación Financiera Nacional B.P, el Econ. Jorge Luis Rosales Medina, titular de la cedula de identidad No.0917270662 en calidad de Delegado del Gerente General, "Los deudores" SOLORZANO JARRIN JOHN ALBERTO, titular de la cedula de identidad No.0917174419 y LEDESMA MUNOZ MIRIAN NOEMI, titular de la cedula de identidad No.1202894653 (fs.128, 129); 16) Copia certificada tabla de amortización Operación Cancelada No. 173268 del 23 de noviembre del 2018 (fs.130,131); 17) Copia certificada del Reconocimiento De Firma N° 20180901039D02223 realizada ante la Notario Martha Susana Viteri Thompson Notaria Trigésima Novena con fecha 23 de noviembre del 2018 (fs.132); 18) Tabla De Amortización Vigente, la misma que al instrumentarse cancela la operación No. 0020554744 y dio origen a la nueva operación signada con el No. 0020583381 (fs.133,134); **EN LO PRINCIPAL: II.- FUNDAMENTO DE HECHO.- 2.1.-** Obra a fojas 102 a 105 Memorando No. CFN-SNCT-2018-1212-M de fecha 06 de septiembre del 2018, suscrito por la CPA Gisella Janeth Vera Arévalo, Especialista de Cartera con sus respectivas aplicaciones y liquidación de deuda mediante el cual indica lo siguiente "En respuesta al memorando No. CFN-B.P.-SNOC-2018-18760-M con fecha 01 de agosto del 2018, informo a usted que el valor de USD\$ 2.500.00 fue aplicado con fecha del 31 de mayo de 2018, a la operación No.0020554744, por lo que, se adjunta remito el recibo de pago y proyección de cuota a pagar con corte a la fecha, las cuales corresponde al saldo de la deuda del cliente SOLORZANO JARRIN JHON ALBERTO.", **2.2.- Obra fojas 106 y 111** el escrito presentado por el Ab. Edman Posligua Altamirano en lo principal el Abogado solicita "conceda una copia certificadas por duplicado de todo lo que obra del expediente hasta el momento ya que de las notificaciones que he recibido no obran la providencia donde se dispone la retención de mi vehículo disco 34 de la cooperativa de transporte Villamil,"; **2.3.- Obra a fojas 115, 116** el escrito presentado por el Ab. Washington Bajaña Estrella, "que por Secretaria se sirva concederme Copias Certificadas a mis costas, de todo el expedientes de la presente causa, aplicando la garantía constitucional de la celeridad" **2.4.- Obra a fojas 125 a 133** del presente proceso coactivo Memorando Nro. CFN-B.P.-SCAG-B.P.-2018-1660-M de fecha 30 de noviembre de 2018, suscrito por el Ingeniero Juan Francisco González Vaca, Subgerente de Cartera y Custodia dentro del cual manifiesta lo siguiente: "Mediante Resolución No.CFN-B.P.-SEG-2018-1379-R del 12 de noviembre del 2018, se le aprobó la Reestructuración al señor SOLORZANO JARRIN JHON ALBERTO, la misma que al instrumentarse cancela la operación asignada con el No. 0020554744; y dio origen a la nueva operación signada con el No. 0020583381 por lo tanto de acuerdo a lo manifestado en la Normativa Interna Institucional en el PCA-02 gestionar y recuperar cartera, Normas Internas, en archivo del juicio, numeral 3, indica lo siguiente:" Una vez certificado que no existen valores extracontables pendientes, y que no registre más obligaciones por cancelar, el analista de Cartera solicitara al área de Coactiva mediante memorando el archivo del juicio. Cabe indicar que en los casos de Reestructura el cliente si registra obligaciones por cancelar, esta Subgerencia no solicitara el archivo para estos casos; adjunta copias certificadas del Pagaré a la orden, Contrato de reestructuración, tabla de amortización cancelada, y tabla de amortización operación vigente"; **III.- FUNDAMENTO DE DERECHO.- 1)** El artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas:... El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo"; **2)** El artículo 76 Ibidem, reza: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán



sancionados"; 3) El artículo 2 del Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, señala: "Los escritos y documentos que presentan las partes se incorporaran al proceso cronológicamente. Las actuaciones constaran en la misma forma. Cada folio será numerado con cifras y letras que se autenticarán con la rúbrica del actuario"; 4) Al amparo de lo dispuesto en el Art. 11 parte final del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, el mismo que reza "... El secretario cumplirá con las funciones de dirigir e impulsar el proceso coactivo..."; 5) El Art. 64 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva CFN, establece lo siguiente: "...Conforme lo establecido en la normativa vigente, para la ejecución coactiva, el Juez o la Jueza de Coactiva nombrará como secretario o secretaria, a un profesional del derecho que deberá posesionarse para dar inicio a su gestión o a un funcionario del área de coactiva de la Corporación Financiera Nacional B.P. El Secretario cumplirá con las funciones de dirigir, impulsar y sustanciar el proceso coactivo..."; 6) De conformidad al artículo 1583 numeral 3 Código Civil, que establece lo siguiente: Las obligaciones se extinguen, en todo o por parte: (...) 3.- Por la novación..."; 7) Y de acuerdo al artículo 1644 del Código Civil, que expresa: "Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda, por lo tanto, extinguida"; 8) Numeral 5 del artículo 8 del vigente Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva: "Art. 8.- Son funciones del juez o jueza de coactiva, las siguientes: 5. Ordenar, sustituir, suspender o levantar las medidas cautelares cuando lo estime necesario, tales como embargos, prohibiciones de enajenar, retenciones, etc."; 9) Art. 81 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción coactiva de la Corporación Financiera Nacional B.P., que estipula lo siguiente: "(...) El juez de la coactiva designara abogados externos, quienes dirigirán, sustanciaran e impulsaran los procesos coactivos. Los honorarios de los abogados Secretarios de Coactiva que la Corporación Financiera Nacional B.P. contrate para dirigir, sustanciar e impulsar los juicios coactivos serán pagados por el Coactivado, en los montos determinados en la Tabla de Honorarios Anexo 1 de este reglamento y, mediante providencia dictada por el Juez de Coactivado la cual se acogerá a lo estipulado en la tabla mencionada; 10) Dentro del art. 173 del Código Orgánico Administrativo, reza lo siguiente: "La notificación del acto administrativo se ordenará en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó"; 11) La Disposición Transitoria Segunda, del Código Orgánico Administrativo señala: "Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación". 12) Art. 82 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción coactiva sección XX de la Corporación Financiera Nacional B.P., manifiesta: "Los honorarios del Depositario serán fijados mediante providencia de acuerdo a la tabla de Anexo 3 del presente reglamento. El Depositario cobrará sus honorarios por cada una de las diligencias que realice, una vez que haya entregado al juzgado el acta de secuestro o embargo inscrita, según corresponda, la misma que deberá ser suscrita por el depositario y por el agente de policía que participe en dicha diligencia. En caso de bienes muebles, el embargo deberá estar inscrito en el registro de la propiedad correspondiente"; 13) Art. 83 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción coactiva sección XX de la Corporación Financiera Nacional B.P., indica lo siguiente: Los honorarios del Agente Judicial serán fijados por el Juez de Coactiva, de acuerdo a la tabla de gastos del Anexo 2 del presente Reglamento. "Todo los gastos incurridos por el Agente Judicial, para el cumplimiento de las diligencias dispuestas dentro del juicio coactivo serán justificados con facturas o comprobantes de venta legalmente emitidos conforme a la normativa tributaria vigente, a nombre del Agente Judicial. Sin que dicho gastos excedan lo contemplado en la tabla anexa; La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el número 2 del artículo 29, establece que "...En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad

[Handwritten signature]

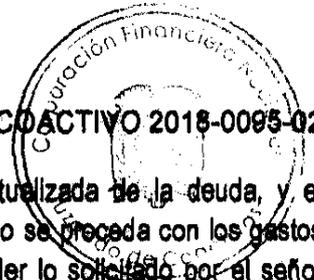
[Handwritten signature]

democrática...". La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en cuanto a la correlación entre deberes y derechos de las personas, en el número 2 del artículo 32, consagra que "Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática." **El artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, señala que "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en el ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, solo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.". la letra b) del **artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso de la Información Pública**, dispone que no procede el derecho a acceder a la información pública, respecto de "...las informaciones expresamente establecidas como reservadas en las leyes vigentes...". El artículo 18 ibidem, en su parte pertinente, señala que "...Las Instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un Índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el Índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada, detallará: fecha de resolución y periodo de vigencia de esta clasificación...". El artículo 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé que no procede el derecho de acceso a la información pública sobre aquella información clasificada como reservada por las leyes vigentes. Y, el artículo 10 ibidem señala que "Las instituciones sujetas al ámbito de este reglamento, llevarán un listado ordenado de todos los archivos e información considerada reservada, en el que constará la fecha de resolución de reserva, periodo de reserva y los motivos que fundamentan la clasificación de reserva. **IV.-MOTIVACION.- Explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación a los hechos determinados.**- La Corte Constitucional ha manifestado con relación a la garantía de la motivación, en su Sentencia N° 227-12-SEP-CC que: Así, la motivación es condición para el efectivo goce de los derechos y el control social sobre la juridicidad de la actuación pública. Para que determinada resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el Derecho le ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacerse de manera razonable, lógica y comprensible, así como mostrar como los enunciados normativos se adecuan a los deseos de solucionar los conflictos presentados. Una decisión razonable es aquella fundada en los principios constitucionales. La decisión lógica, por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre esta y la decisión. Una decisión comprensible, por último, debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto. Constan claramente del proceso los Fundamentos de Hecho que dan paso a la aplicación de las normas citadas en los Fundamentos de Derecho y contempladas en el Código Orgánico Administrativo, por lo tanto, es pertinente la aplicación de las disposiciones contempladas en el Título II, del Procedimiento de Ejecución Coactiva del antes referido cuerpo legal, por cuanto se encuentra insoluta la obligación que nace del Crédito otorgado a los deudores y es menester precautelarse por los intereses de la Corporación así como del Estado Ecuatoriano para la recuperación de estos valores, con los antecedentes expuestos y con base a la normativa aquí citada, se **V.-DISPONE** lo siguiente.- **PRIMERO.-** Por constar dentro del proceso coactivo de fojas 125 a 133 copias certificadas del Contrato de Reestructuración suscrito por los señores **SOLORZANO JARRIN JOHN ALBERTO** con cedula de ciudadanía **No. 091717441-9** en calidad de deudor, y por la Corporación Financiera Nacional B.P. el Econ. Jorge Luis Rosales Medina, en calidad de Delegado del Gerente General, además del pagaré correspondiente, con el respectivo reconocimiento de firmas realizado ante la Notaría Trigésima Novena del cantón Guayaquil, Martha Susana Viteri Thompson el 23 de noviembre de 2018 a las 14h32 y en virtud del Memorando Nro. CFN-B.P.-SCAG-2018-1660-M de fecha 30 de noviembre de 2018 suscrito por el Ingeniero Juan Francisco González Vaca, en donde informa que al señor **SOLORZANO JARRIN JOHN ALBERTO** con cedula de ciudadanía **No. 091717441-9**., se le aprobó una reestructura,

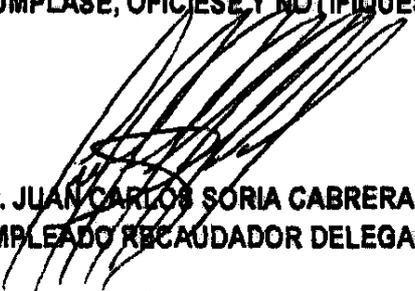


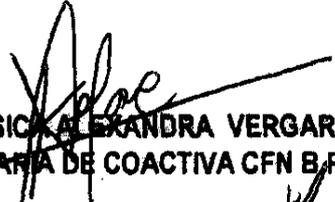
la misma que al instrumentarse cancela la operación No.0020554744 y dio origen a la nueva operación signada con el No. 0020583381, por lo que se ordena **LA CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO** de todas las medidas cautelares ordenadas dentro de esta causa, en especial, las dispuestas mediante auto de pago de fecha 09 de abril del 2018; a las 16h47, siendo estas las siguientes: **A)** La suspensión provisional del presente juicio de coactiva, en virtud de la reestructuración aprobada por el Comité Autónomo Guayaquil de la Corporación Financiera Nacional CFN B.P., hasta que esta Gerencia reciba orden de cobro por los valores que se adeuden, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Se ordena remitir atento oficio a: **B)** Al señor **SUPERINTENDENTE DE BANCOS**, a fin de que proceda a oficiar a los Representantes Legales de todas las Instituciones del sistema financiero a fin de que puedan levantar las retenciones existentes en cuentas corrientes o de ahorro, depósitos a plazo o en razón de cualquier otro tipo de inversión bancaria en las instituciones del sistema financiero del Ecuador y sus off shore o bancos extranjeros legalmente acreditados en la República del Ecuador, sea que este se encuentren en ejercicio de sus actividades permitidas y previstas en la Ley y con atención abierta al público o se encuentren en proceso de saneamiento del Coactivado SOLORZANO JARRIN JHON ALBERTO C.I. 0917174419; **C)** A los señores **REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD** para que se ordenen el levantamiento de prohibición de enajenar, vender, hipotecar o constitución de cualquier otro gravamen o contrato que limite el dominio o goce de los bienes inmuebles de propiedad del Coactivado SOLORZANO JARRIN JHON ALBERTO C.I. 0917174419; **D)** Al **SUPERINTENDENTE DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA** a fin de que proceda a oficiar a los Representantes Legales de todas las Instituciones de las cooperativas a fin de que puedan levantar cualquier retención existente en las Cooperativas de Ahorro y crédito que operan en el país, sean estas cuentas de ahorro, inversiones, depósitos a plazo, pólizas de acumulación y de cualquier otra operación en dichas instituciones que registren a nombre del Coactivado SOLORZANO JARRIN JHON ALBERTO C.I. 0917174419; **E)** A la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**, para que ordene el levantamiento de la prohibición de transferir las acciones y/o participaciones que mantengan los activados por sus propios y personales derechos o por los que representan por sociedad conyugal; **F)** Al **INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL** para que se ordene el levantamiento de prohibición de transferir los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial, signos y los derechos de autor, directos y conexos que se encuentren a nombre de el Coactivado y se proceda a dicha inscripción; **G)** Oficiase a la **COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO Y AUTORIDAD DE TRANSITO MUNICIPAL**, para que levante las prohibiciones de enajenar y gravar que pesen sobre los vehículos que se encuentre registrados a nombre del Coactivado SOLORZANO JARRIN JHON ALBERTO C.I. 0917174419 **H)** Al **SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA SERCOP**, para que tomen registro que los señores SOLORZANO JARRIN JOHN ALBERTO CON CEDULA No. 0917174419 ya no es deudor de la Corporación. **I)** Al **MINISTERIO DEL TRABAJO** a fin de que se notifique que el Coactivado SOLORZANO JARRIN JHON ALBERTO C.I. 0917174419 ya no es deudor de la Corporación Financiera Nacional B.P; **J)** Al **SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE RENTAS INTERNAS** a fin de que proceda con el levantamiento de las retenciones de los valores que por devolución de I.V.A, IMPUESTO A LA RENTA o cualquier otro concepto, tengan el Coactivado SOLORZANO JARRIN JHON ALBERTO C.I. 0917174419; **K)** Se conmina a el Coactivado a que retire los oficios para el levantamiento de las medidas, como parte interesada, debiendo dejar constancia de haber retirado los mismos, y entregar en el plazo de 72 horas, los oficios con la correspondiente fe de recepción. **SEGUNDO.- 2.1.-** La cancelación **DEL EMBARGO** realizado e inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, de fecha 12 de noviembre del 2018 Repertorio N°156, Tomo 01, Libro de Embargos, Folios 1 a 8 e Inscripción N°1, Registro de Interdicciones y Prohibiciones de enajenar número 1 del bien mueble consistente en el vehículo: MARCA YUTONG ; CLASE ÓMNIBUS; SUBCLASE: BUS; MODELO: ZK6129KE EXTENDIDO; COLOR: AMARILLO/BLANCO; AÑO: 2015; CHASIS: LZYTMTF34F1000346; MOTOR: 71032690; PLACA: GBN-6212;

2.2.- Oficiese a la Gerencia de División Administrativa para que autorice a los señores Calixto Morante Valencia y Solórzano Jarrin John Alberto en calidad de deudor, la entrada en las Bodegas de la Corporación Financiera Nacional B.P. ex COMSECUSA y procedan a realizar la entrega - recepción del vehículo con las siguientes especificaciones : MARCA YUTONG ; CLASE ÓMNIBUS; SUBCLASE: BUS; MODELO: ZK6129KE EXTENDIDO; COLOR: AMARILLO/BLANCO; AÑO: 2015; CHASIS: LZYTMF34F1000346; MOTOR: 71032690; PLACA: GBN-6212; una vez que la obligación se encuentra totalmente cancelada por el contrato de reestructuración legalmente celebrado por los coactivados y la entidad acreedora **TERCERO.-** Que el actuario del presente proceso coactivo notifique al señor Calixto Morante Valencia, Depositario Judicial designado en autos para que proceda con la devolución inmediata del vehículo embargado dentro de la presente causa procesal y suscriba el acta respectiva con el señor en calidad Solórzano Jarrin John Alberto en calidad de deudor, que el incumplimiento de cualquiera de los dividendos estipulados en el convenio de pago suscrito el 30 de Noviembre de 2018 dará a esta Gerencia de Coactiva la potestad de iniciar el proceso coactivo y realizar las acciones legales pertinentes tendientes a la recuperación total de los valores adeudados; **CUARTO.-** Se regulan los honorarios a la señora Yaritza Castro Fajardo, por la suma de **USD \$25.00 (VEINTICINCO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más IVA)**, por concepto de obtención de un certificado de inscripción de embargo en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas con fecha 12 de noviembre del 2018, donde queda inscrito en el Registro de embargos a fojas 137 a 139, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción coactiva sección XX de la Corporación Financiera Nacional B.P. **QUINTO.-** Encontrándose en autos a fojas 87 el Acta de Embargo del bien mueble ordenada dentro del presente proceso y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas y de conformidad a lo establecido en el Art. 82 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción coactiva sección XX de la Corporación Financiera Nacional B.P, que trata sobre: "HONORARIOS DEL DEPOSITARIO JUDICIAL", se regule los honorarios al señor Calixto Morante Valencia por la suma de **USD \$150.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más IVA** por concepto de embargo realizado del BIEN MUEBLE consistente en el vehículo: Marca YUTONG ; Clase Ómnibus; Subclase: Bus; Modelo: ZK6129KE Extendido; Color: Amarillo/Blanco; Año: 2015; Chasis: LZYTMF34F1000346; **SEXTO.-** En mérito al Art. 81 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción coactiva de la Corporación Financiera Nacional B.P., y por encontrarse aplicada la cantidad de **USD 2.500.00** del señor Solórzano Jarrin Jhon Alberto, tal como consta en el CFN-SNCT-2018-1212-M de fecha 06 de Septiembre del 2018 , suscrito por la CPA Gisella Janeth Vera Arévalo, Especialista de Cartera ,se ordena cancelar los honorarios profesionales al abogado Marco Danilo Manosalvas Flores antiguo Secretario del Proceso; **a)** por la cantidad de **USD\$ 75.00(SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más IVA**, por concepto de recuperación de valores de **USD\$ 2.500.00**; Dicho valor serán cargados a la cuenta del Coactivado de conformidad con la ley. El beneficiario presente la factura correspondiente para legalizar el pago y que el departamento de Contabilidad y Pagaduría proceda a retener los impuestos que por ley correspondan y además procedan con la transferencia correspondiente; **SEPTIMO:** Oficiese a la Subgerencia de Cartera y Garantía, con copia de los Comprobantes de Transacción, para que procedan con la aplicación de los siguientes valores **a)** Papeleta de depósito del Banco Pacífico con Numero Ref. 2934920 por el valor de USD\$ 1,421.74 (MIL CUATROCIENTOS VEINTE UNO CON 74/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); una vez realizada las correspondientes aplicaciones y al amparo de lo que establece la normativa vigente en el Manual por procesos PPC-01(Procedimiento para recuperar por vía Judicial) literal "D" para las liquidaciones del Coactivado: contenidas en los siguientes numerales: numeral 1.- El Juez de Coactiva solicitará al Subgerente de Cartera, la correspondiente liquidación de deuda del Coactivado; numeral 2: La liquidación que se remita al Juzgado de Coactiva, deberá especificar el total del capital vencido de manera completa y precisa, por lo que se solicita a la Subgerencia de Cartera



y custodia que en el término de 72 horas remita a esta Judicatura la liquidación actualizada de la deuda, y el memorando respectivo donde se certifique que la aplicación ha sido efectuada, así mismo se proceda con los gastos que se encuentren cancelados y/o vigentes en la cuenta 16; **OCTAVO.-** Previo a atender lo solicitado por el señor Solórzano Jarrín Jhon Alberto, en calidad de deudor, proceda a realizar el depósito del valor de USDS 8.75 (OCHO CON 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en la cuenta corriente 7155948 a nombre de la Corporación Financiera Nacional B.P., que mantiene en el Banco del Pacífico; por motivo de copias certificadas del proceso coactivo No.02-0095-2018 en contra del señor Solórzano Jarrín Jhon Alberto; **NOVENO.-** Se pone a conocimiento al señor Abogado Washington Bajaña Estrella que no es parte procesal y no se encuentra autorizado dentro del proceso coactivo, se procede a negar la petición de entregar copias certificadas del proceso coactivo. **DÉCIMO.-** Se le apercibe al señor **SOLORZANO JARRIN JHON ALBERTO con C.I. 0917174419**, en calidad de deudor que el incumplimiento de cualquiera de los dividendos estipulados en el contrato de Reestructuración suscrito el 23 de noviembre de 2018 dará a esta Gerencia de Coactiva la potestad de iniciar el proceso coactivo y realizar las acciones legales pertinentes tendientes a la recuperación total de los valores adeudados **UNDÉCIMO.-** Notifíquese con el contenido de ésta providencia al señor **SOLORZANO JARRIN JHON ALBERTO con C.I. 0917174419** en calidad de deudor., al correo electrónico: jhoalberto1976@outlook.com, picodiazluz@hotmail.com, jhonjarrin@hotmail.com señalado para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código Orgánico Administrativo.- **CÚMPLASE, OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE.-**

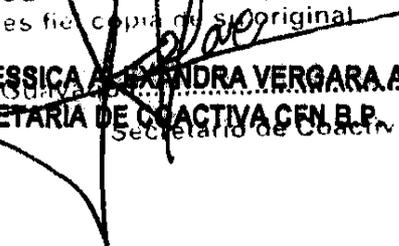

Dr. JUAN CARLOS SORIA CABRERA
EMPLEADO RECAUDADOR DELEGADO SUBGROGANTE DE COACTIVA CFN B.P.


AB. JESSICA ALEXANDRA VERGARA LETAMENDI
SECRETARIA DE COACTIVA CFN B.P

Revisado: Abg. Alberto Avellán Jirinez

LO CERTIFICO, Guayaquil, 19 de diciembre del 2018

Corporación Financiera Nacional
CERTIFICO que el presente documento
 es fiel copia del original


AB. JESSICA ALEXANDRA VERGARA ALEXANDRA LETAMENDI
SECRETARIA DE COACTIVA CFN B.P.